



INFORME NRO. MLC-UAI-INF-006-2022

INFORME DE LA AUDITORIA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ GUANACASTE.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1 Origen del estudio.

El presente informe se realizó con fundamento en las competencias que le confieren a la Auditoría Interna, la Ley General de Control Interno Ley N°.8292, como ente de fiscalización superior para que, de manera independiente, sistemática, objetiva y asesora, valide las actividades, operaciones y gestiones de la administración y buscar oportunidades de mejora.

La presente auditoría fue realizada de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, NGASP, R-DC-64-2014, emitidas por la Contraloría General de La República y corresponde a una Auditoría de carácter especial.

Según indica las citadas Normas, la auditoría de carácter especial, se enfoca en determinar si un asunto en particular cumple con las regulaciones o mandatos identificados como criterios, contenidos en las leyes, reglamentos u otras normativas que las regulan, tales como resoluciones u otros criterios considerados como apropiados por el auditor.

Las auditorías de carácter especial se llevan a cabo para evaluar si las actividades, operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos relevantes, con las regulaciones o mandatos que rigen a la entidad auditada.

En virtud de lo anterior, el Departamento de Auditoría Interna de la Municipalidad de La Cruz, con fundamento en el resultado de la actividad de planificación para el ejercicio 2022, procedió a desarrollar la Auditoría de Carácter Especial para evaluar los procesos relacionados con la Gestión Tributaria de la Municipalidad de La Cruz Guanacaste.

1.2 Responsabilidad de la Administración.

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en la información suministrada para el presente estudio especial, en relación con el registro de las operaciones, sobre la cual se basa el análisis de los procesos de la Gestión Tributaria de la Municipalidad de La Cruz, durante el período comprendido entre el mes enero del 2019 hasta el mes de marzo del 2022, periodo que se amplió a criterio del Auditor Interno cuando se consideró necesario, es de total responsabilidad de la administración municipal de acuerdo con el artículo 10 y 16 de la Ley General de Control Interno N°.8292.



1.3 Objetivo General del estudio.

Evaluar los procesos sobre la Gestión Tributaria de la Municipalidad de La Cruz de enero del 2019 a marzo del 2022.

1.4 Objetivos específicos del estudio.

- a) Verificar la ejecución y seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna en el último informe sobre el tema en estudio.
- b) Analizar la gestión de cobros que se realiza en la Municipalidad de La Cruz de acuerdo con lo que se establece en el Reglamento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial.
- c) Analizar la gestión del Departamento de Patentes y Administración Tributaria de la Municipalidad de La Cruz de acuerdo con lo que se establece en el reglamento para el otorgamiento de licencias para el ejercicio de actividades lucrativas de la Municipalidad de La Cruz.
- d) Verificar si la Municipalidad de La Cruz cuenta con un plan de acción, base de datos y software para fortalecer la gestión de cobro de los tributos municipales.
- e) Analizar el comportamiento de los ingresos municipales presupuestados versus reales.

1.5 Naturaleza y alcance del estudio.

La auditoría se realizó de conformidad con las Normas Generales de Auditoria para el Sector Público (NGASP), promulgadas mediante la resolución del Despacho de la Contralora General, Nro. R-DC-64-2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°184 de 25 de setiembre de 2014; así como, del Procedimiento de Auditoria y sus criterios de calidad, y otra normativa conexas.

El estudio comprendió entre el mes enero del año 2019 hasta el mes de marzo del año 2022, además, del seguimiento de las recomendaciones del último estudio realizado por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de La Cruz.

Comprendió a su vez, la evaluación del control interno aplicados a las gestiones y procesos asociados a los procesos de Gestión Tributaria.



1.6. Metodología aplicada.

Para la realización del estudio se utilizaron las técnicas y procedimientos estipulados en el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y demás normativa aplicable, y se utilizaron los datos emitidos por la Administración.

El estudio de auditoría se realizó de acuerdo con la normativa aplicable al ejercicio de la auditoría interna, según lo respaldan los resultados del programa de aseguramiento y mejora de la calidad de la Unidad de Auditoría Interna.

Partimos del último informe realizado por la Auditoría Interna en el año 2019. Se realizó una evaluación del grado de cumplimiento de las recomendaciones por parte de la Administración Superior, lo cual, nos dio un parámetro para la elaboración de nuestros programas de trabajo.

Procedimos por lo tanto a la elaboración de Cuestionarios de Control Interno que nos permitieran validar las gestiones realizadas por los diferentes actores internos de la Administración Activa de la Municipalidad de La Cruz, para el fin cumplimiento de las responsabilidades encomendadas en departamento de Gestión Tributaria.

Con un panorama más amplio de las diferentes actividades realizadas en los procesos asociados a la gestión tributaria municipal, procedimos a solicitar información documental necesaria para la planificación y ejecución del presente estudio.

1.7. Generalidades acerca del tema objeto de estudio.

La Municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Por lo anterior, el artículo 4, inciso e) del Código Municipal, establece una serie de atribuciones concedidas a la institución, dentro de ellas, percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.

Por su parte, el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, conceptualiza la administración tributaria como el órgano administrativo que se encarga de percibir, aplicar y fiscalizar los tributos. Además, el artículo 3 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, señala que las municipalidades tendrán carácter de administración tributaria.

La normativa que regula la gestión de cobro institucional está contenida fundamentalmente en el Código Municipal, en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Nro. 7509 y sus reformas y en el Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de La Cruz. Adicionalmente, esa actividad se ve afectada por los contenidos de la Ley General de



Control Interno Nro. 8292, del 18 de julio de 2002 y del Manual de normas generales de control interno para el Sector Público

Entre las principales fuentes de ingresos que percibe la Municipalidad de La Cruz se encuentra los impuestos, sobre bienes inmuebles; sobre licencias para el ejercicio de actividades lucrativas y la venta de servicios como recolección de residuos sólidos, aseo de vías y sitios públicos.

En virtud de lo anterior y conforme a las buenas prácticas de administración, las municipalidades deben contar con un modelo de gestión de cobros orientado en mejorar la utilización de los instrumentos de análisis de riesgo para identificar correctamente los focos de morosidad, y en implementar medidas de control que procuren la búsqueda de soluciones oportunas para afrontar la evasión del pago de los tributos municipales.

Por ello, es fundamental que la Municipalidad de La Cruz cuente con un modelo de gestión tributario proactivo e integral.

1.8 Formulación de criterios.

En el desarrollo de la presente auditoría, se aplicaron en lo que corresponde, las siguientes normativas como criterios de auditoría:

- a) Artículo 12, incisos a) al d), de la Ley General de Control Interno.
- b) Artículo 22, inciso g) de la Ley General de Control Interno.
- c) Artículo 33-Seguimiento a la aplicación de disposiciones y recomendaciones-Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de La Cruz.
- d) Código Municipal, N° 7794.
- e) Ley General de Control Interno, N° 8292.
- f) Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.
- g) Sanas o buenas prácticas de control interno.
- h) Cualquier otra normativa conexas.



1.9. Limitaciones para llevar a cabo el estudio.

- ✓ Si bien, se encuentra instaurada la Comisión de Control Interno, todavía no se ha establecido formalmente el SEVRI (Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional). Lo que imposibilita el análisis integral respecto a la vinculación del logro de los objetivos físicos y financieros de los planes anuales operativos, como en los planes de mediano y largo plazo.
- ✓ La Administración Activa, no tiene un proceso constante para establecer la autoevaluación anual del sistema de control interno institucional lo que incide en la calidad de los insumos a evaluar en este estudio de auditoría.

1.10. Comunicación preliminar de los resultados del estudio.

La comunicación verbal de los principales resultados, conclusiones y recomendaciones producto del estudio a que alude el presente informe, se llevará a cabo, en coordinación con la Administración Activa.

2. RESULTADOS DEL ESTUDIO.

Durante el desarrollo de los objetivos del presente servicio y de conformidad con el alcance del mismo, se obtuvieron resultados que de acuerdo con sus características se clasificaron en “Aspectos Susceptibles de Mejora”, los cuales se mencionan a continuación:

[Verificar la ejecución y seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna en el último informe sobre el tema en estudio.](#)

2.1. Sobre las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna.

Mediante la revisión de seguimiento de las recomendaciones de Auditoría Interna emitidas en su informe adjunto al oficio UAI-ALCALDE-124-2019, con fecha del 24 de setiembre del 2019, se determinó que, de las cinco recomendaciones emitidas, que representan el 100%, tres no se cumplieron en el plazo establecido, que representan el 60%.

La Ley General de Control Interno No. 8292, en cuanto al Seguimiento del Sistema de Control Interno, establece en lo que nos ocupa lo siguiente:



El artículo 12 inciso c), indica: En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir entre otros, los siguientes deberes:

“...c) Analizar e implantar, de inmediato las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría Interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”

Por otra parte, en el artículo 17 inciso d) indica que serán deberes del jerarca y los titulares subordinados los siguientes:

“...d) Que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realiza la Auditoría Interna.”

De la misma manera, las Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen en su norma 6.1 sobre seguimiento que, como parte del Sistema de Control Interno, el jerarca y los titulares subordinados, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar actividades permanentes y periódicas para asegurar que las medidas producto de los hallazgos de auditoría, se atiendan de manera efectiva y con prontitud.

La causa del anterior hallazgo, se debe a la débil gestión administrativa y de seguimiento de la Administración activa de la Municipalidad de La Cruz, para atender las recomendaciones en los tiempos establecidos razonablemente.

El efecto de la no implementación de las recomendaciones de Auditoría Interna, resulta en un sistema de Control Interno débil, deficiente y desactualizado lo que conlleva a obstaculizar el cumplimiento de objetivos estratégicos y metas operativas municipales, a su vez pueden repercutir en el funcionamiento administrativo y financiero de la Municipalidad y del incumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 8292.

2.2. Sobre reglamentos internos.

Se logró identificar la existencia de 4 normas con que actualmente cuenta el municipio para regular las gestiones y procesos asociados al alcance de este estudio.

Particularmente, en una de esas normas, el Reglamento de Ventas Ambulantes y Estacionarias de la Cruz, se identificó la necesidad de actualizar la norma señalada en relación al bloque de legalidad y los requerimientos en materia de salud pública, espacios públicos y movilidad ciudadana.

Por su parte el artículo 5.6 de las Normas de Control Interno para el Sector Público señalan:



“5.6 Calidad de la Información.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.

Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.”

Sobre el atributo de la calidad de la información debidamente relacionada con la necesidad de normativa actualizada y pertinente al bloque de legalidad general, el apartado 5.6.3 de las Normas de Control Interno para el Sector Público señalan:

“5.6.3 Utilidad

La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario.”

Acá es importante traer a colación lo establecido en el artículo 10 de la Ley General de Control Interno que reza:

“Artículo 10.-**Responsabilidad por el sistema de control interno.** Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.”

“Artículo 12.-**Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.** En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

(...)

- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.
- c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.



(...)"

Es claro, que la ausencia de actualización del reglamento en estudio; respecto al bloque general de legalidad sobre materia de salud pública - espacios públicos y movilidad ciudadana - presenta un debilitamiento al Sistema de Control Interno y produce una potencial aplicación contradictoria de las normas internas municipales respecto a la normativa nacional promulgada dentro de la misma materia.

2.3. Sobre instrumentos para el control y operación de los procesos relacionados con la gestión tributaria municipal.

Sobre este tema, desde el último estudio realizado por la Unidad de Auditoría Interna, prevalecen las mismas condiciones, se continúa con la carencia de manuales de procedimientos para la ejecución de las tareas relacionadas con la gestión tributaria municipal, en los que se consideren las actividades de control necesarias y los niveles de responsabilidad de los distintos funcionarios que desarrollan las operaciones relacionadas con la recaudación, otorgamiento y el control del pendiente de los distintos tributos municipales y las licencias comerciales, entre otras actividades relacionadas con este proceso.

Es necesario indicar, que la Unidad de Auditoría Interna Municipal, desde el año 2015, ha señalado la debilidad tratada en este apartado, sin embargo, la situación sigue siendo una seria debilidad de control interno siete años después.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, indican que las actividades de control deben documentarse mediante su incorporación en los manuales de procedimientos, documentación que debe estar disponible, en forma ordenada conforme a criterios previamente establecidos, para su uso, consulta y evaluación.

Las mismas Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen que, el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución, incluyendo los derechos de propiedad intelectual. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de tales activos y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestos.

La situación descrita, no permite optimizar las actividades de ejecución y control, no solamente de las herramientas y activos adquiridos por el municipio para brindar servicios a la ciudadanía como: aseo de vías, recolección de basura, cementerio, parques, sino que también, afecta los demás procesos administrativos y técnicos, ya que, al no contar la municipalidad con un manual de procedimientos que describa con exactitud las actividades



y responsables, así como, la forma de realizarse los diferentes procesos institucionales, conlleva inseguridad al personal, sobre cuál, es la forma adecuada y correcta de realizar su gestión, y de controlar y administrar las herramientas y equipos asignados a su gestión y responsabilidad. Sobre este tema, la Auditoría Interna en reiteradas ocasiones ha hecho alusión al respecto, sin embargo, a la fecha de este nuevo estudio, la debilidad de control interno continua.

2.4. Evaluación general sobre la madurez del sistema de control interno del relacionado con los procesos de gestión tributaria.

El Control Interno es la base donde deben descansar las actividades y operaciones de la municipalidad y como instrumento de eficiencia, la administración debe regirse por el conjunto de políticas y procedimientos establecidos formalmente en un sistema de control interno, que proporcione una seguridad razonable en el logro de los objetivos y metas institucionales de las diferentes áreas de gestión.

Por lo que, se aplicó un cuestionario a los funcionarios que conforman el proceso de gestión tributaria, para evaluar el índice de madurez del sistema de control interno, que de acuerdo a los resultados descritos en la Tabla #1, alcanzó un puntaje del 22% situándose en la condición de un sistema “Incipiente”, (esto de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por la Contraloría General de la República); lo cual implica que se requiere de una atención máxima.

A continuación, el detalle sobre el análisis de la evaluación efectuada:

Tabla Nro. 1
Resultados de la evaluación del índice de madurez del SCI

ÍNDICE DE MADUREZ DEL SCI	22
Ambiente de control	20
Valoración del riesgo	20
Actividades de control	23
Sistemas de información	26
Seguimiento del SCI	21

Fuente: Elaboración propia a partir de los papeles de trabajo.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

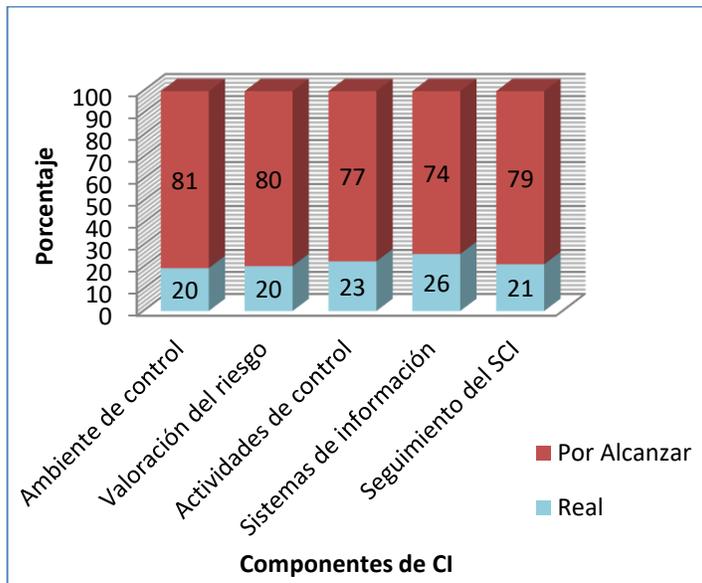
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



A continuación, se presenta el gráfico con los resultados de la evaluación realizada por los cinco componentes, a saber:

Gráfico Nro.1
Gráfico de la evaluación de los cinco componentes del CI



Fuente: Elaboración propia a partir de los papeles de trabajo.

A nivel de avance, se evidencia que el sistema de control interno del departamento, es un reflejo del sistema de control interno institucional y se ubica por debajo de los estándares aceptables (mayor al 70%)

En virtud de lo anterior, se requiere que en los procesos de gestión tributaria se valore el componente de ambiente de control, con respecto al compromiso interno y externo, la ética, la motivación del personal y la estructura que impera para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, la implementación de un sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI), que permita su identificación y la mitigación de los mismos, actividades de control para determinar políticas, procedimientos, técnicas, prácticas y mecanismos que permiten mitigar los riesgos, incluyen aprobaciones, autorizaciones, verificaciones, conciliaciones, revisiones y generación de documentación, un sistema de información que ayude al conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar, y recuperar de modo adecuado la información producida o recibida por el departamento y el seguimiento del sistema de control interno que comprende las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno a lo largo del tiempo.

Gráfico Nro.2.

Gráfico del CI por parte de los procesos de gestión tributaria.



En este segundo gráfico se muestra que los procesos de gestión tributaria, han alcanzado preliminarmente el 22% en el desarrollo de un sistema de control interno, lo anterior con base en la evaluación realizada al departamento

Fuente: Elaboración propia a partir de los papeles de trabajo.

El propósito de un sistema de control interno en el sector público, es proporcionar seguridad para proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, así como de exigir confiabilidad y oportunidad de la información, garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones y permitir el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Al respecto, establece la Ley General de Control Interno, N°8292 en su capítulo II “El sistema de control interno”, Artículo 7°, todo ente y órgano sujeto a esta Ley debe disponer de un sistema de control interno, el cual deberá ser aplicable, completo, razonable, integrado y congruente con sus competencias y atribuciones institucionales.

En virtud de lo anterior, los procesos relacionados con la gestión tributaria municipal, estarían ante el incumplimiento de los artículos 10°, el inciso d) del artículo 12° de la presente Ley, los cuales indican lo siguiente:

“(…) Capítulo II - El sistema de control interno.

Artículo 10.-Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será



responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Capítulo III - La Administración Activa.

SECCIÓN I - Deberes del jerarca y los titulares subordinados.

Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

... d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley...”

2.5. Debilidades encontradas en el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI) del Departamento de Gestión Tributaria.

Durante la evaluación del sistema de Control Interno en los procesos asociados a la gestión tributaria de la Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, se revisó el componente del control interno relacionado a la valoración de riesgo y se determinó que no se cuenta con un Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI).

Con respecto al componente de la valoración del riesgo, se obtuvo un puntaje del 20%, en consecuencia, la madurez del sistema de control interno es de Incipiente y el sistema específico de valoración del riesgo es del 20%.

Al respecto, establece la Ley General de Control Interno, N°8292 en su capítulo II “El sistema de control interno”, Artículo 7°, todo ente y órgano sujeto a esta Ley debe disponer de un sistema de control interno, el cual deberá ser aplicable, completo, razonable, integrado y congruente con sus competencias y atribuciones institucionales.

En virtud de lo anterior, se estaría ante el incumplimiento de los artículos 10°, el inciso d) del artículo 12° y los artículos 18° y 19° de la presente Ley, los cuales indican lo siguiente:

- “(...) Capítulo II - El sistema de control interno.

Artículo 10.-Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.



Capítulo III - La Administración Activa.

SECCIÓN I - Deberes del jerarca y los titulares subordinados.

Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

... d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley...

Sección II - Sistema Específico de Valoración del Riesgo.

Artículo 18.-Sistema específico de valoración del riesgo institucional. Todo ente u órgano deberá contar con un sistema específico de valoración del riesgo institucional por áreas, sectores, actividades o tarea que, de conformidad con sus particularidades, permita identificar el nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático, a fin de analizar y administrar el nivel de dicho riesgo...

Artículo 19.-Responsabilidad por el funcionamiento del sistema. El jerarca y los respectivos titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a esta Ley, en los que la Contraloría General de la República disponga que debe implantarse el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, adoptarán las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema y para ubicarse al menos en un nivel de riesgo institucional aceptable..."

Para ello se puede establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno con la suficiente evidencia comprobable, para que en lo sucesivo la Auditoría Interna de la Municipalidad pueda dar el seguimiento y recomendaciones pertinentes.

Analizar la gestión de cobros que se realiza en la Municipalidad de La Cruz de acuerdo con lo que se establece en el Reglamento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial.

Verificar si la Municipalidad de La Cruz cuenta con un plan de acción, base de datos y software para fortalecer la gestión de cobro de los tributos municipales.

2.6. Gestión proactiva e interactiva del proceso de cobro.

El proceso de cobranzas eficiente o efectiva tiene por misión transformar las Cuentas por Cobrar en activos líquidos lo más rápido posible, revirtiendo el efecto negativo en el flujo de caja o Capital de la institución, en nuestro caso de la Municipalidad de La Cruz. Para ello es



importante realizar una serie de acciones, tales como: gestión y seguimiento de los pagos desde antes de su fecha de vencimiento, recaudo e identificación del pago, recuperación, actualización y monitoreo de los tributos vencidos, contactos de negociación para recuperar tributos vencidos, generación de informes de resultados

Adicionalmente, es necesario considerar ciertos elementos para tener una gestión de cobranza efectiva, por ejemplo:

- Vinculación con contribuyentes: Procura conocer al contribuyente y generar con ellos un vínculo de confianza para conocer su entorno, así como el historial de gestiones que ha realizado. De este modo se podrá conocer las posibles dificultades que enfrentan para cancelar los tributos.
- Comunicación con el contribuyente: Dentro de la gestión de cobranza, es imprescindible tener una comunicación constante y asertiva con los contribuyentes. Este punto es clave para obtener previsiones oportunas con relación a los cobros.
- Identificación de deudores: Conocer quiénes son los deudores más frecuentes: ¿regularmente son empresas o personas? ¿Cuál es el motivo del atraso en su pago?
- Generación de alternativas: Establece un conjunto de soluciones efectivas al prevenir y tratar tus procesos de cobranza.
- Desarrollo de actividades: Para controlar y dar seguimiento a los procesos de cobranza.
- Automatización de procesos: Sistemas automatizados que te permitan facilitar las buenas prácticas de gestión de cobranza y aumentar el porcentaje de conversión de los mismos.

Se pudo observar que en la Municipalidad de La Cruz se carece de varias de las acciones y elementos antes mencionados que permitan tener una gestión de cobranza efectiva, y que se encuentren integrados en la estrategia de cobros institucional.

A pesar de ello, se realizan esfuerzos para llegar a los contribuyentes, mediante mensajes de texto, publicaciones en las redes sociales, perifoneo y cuñas en la radio local.

En un muestreo realizado, se observó que los mensajes enviados carecen de motivación que impulse al contribuyente a cumplir con sus obligaciones tributarias, así como de la información necesaria para materializar el pago atrasado, únicamente se indicó en el mensaje enviado que las obligaciones estaban vencidas.



Además, no se logró evidenciar que se realicen un análisis para determinar cuáles los deudores más frecuentes, el motivo del atraso en su pago, estrategia o clasificación de los estratos para generación e inicio de las gestiones de cobro administrativo que permita evitar o al menos minimizar los riesgos de prescripción.

Más bien, como se indicó en el oficio MLC-GT-OF-032-2022, “Los cobros administrativos son notificados por orden de Distrito indistintamente del monto total adeudado. Al principio de cada trimestre se elabora el listado de contribuyentes por distrito; casa lista es filtrada por los montos adeudados de menor a mayor (CON EL OBJETIVO DE REALIZAR COBRO MASIVO DE TOSAS LA DEUDAS).”

En lo referente a las normas aplicables a la gestión de cobros, el Reglamento para el procedimiento de cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de La Cruz, establece que la Unidad de Cobro municipal debe:

“(…)

- a) Proponer e implementar la estrategia de cobro anual de la Municipalidad.
- b) Gestiones preventivas de cobro. Éstas se realizarán quince días naturales antes de la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación respectiva. Las acciones consistirán en avisos o mensajes vía telefónica o internet, publicaciones generales u otros que la Unidad considere convenientes.

(…)

Por su parte, el Código Municipal, indica que las municipalidades deben velar porque los tributos municipales se paguen por períodos vencidos y por la no prescripción.

En la Ley General de Control Interno y las Normas de control interno para el sector público se establece que:

- a) Los entes y órganos dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales.
- b) Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias.
- c) Se deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios.



- d) Se deben disponer de los controles pertinentes para que los sistemas de información garanticen la calidad, la seguridad y una clara asignación de responsabilidades y administración de los niveles de acceso a la información y datos sensibles.

Las debilidades determinadas, se vinculan básicamente con la falta de propuestas e implementación de técnicas, herramientas y buenas prácticas para una adecuada gestión de cobranza, así como en una adecuada comunicación interdepartamental.

2.7. Sobre las transacciones anuladas en el sistema DECSIS versus expedientes administrativos.

2.7.1. Sobre la ausencia de verificación del cese de actividades comerciales durante la suspensión o cancelación de patentes.

Se identificó que los usuarios solicitan que se realice la cancelación de las patentes comerciales con base en una nota que no constituye declaración jurada o figura similar; empero no existe acta de verificación interna del cese de actividades.

Al respecto el Reglamento para el otorgamiento de licencias para el ejercicio de actividades lucrativas de la Municipalidad de La Cruz, en su artículo 4 inciso “g” regula:

“Artículo 4. Unidad de Patentes. Son potestades de la Unidad de Patentes de la Municipalidad de La Cruz:

(...)

g) Proceder a la suspensión provisional y rehabilitación de la licencia comercial en los casos que se establecen en este reglamento.

(...)”

Siguiendo con la temática el artículo 6 de la normativa anteriormente señalada regula:

“Artículo 6. De la inspección municipal. La Municipalidad por medio de sus funcionarios o personas contratadas para desempeñar la función pública, podrá ejercer las labores de inspección que considere oportunas, para el fiel cumplimiento del presente reglamento.”

Complementariamente el artículo 11 Reglamento para el otorgamiento de licencias para el ejercicio de actividades lucrativas de la Municipalidad de La Cruz; regula:



“Artículo 11. Obligatoriedad de la licencia. Nadie podrá abrir establecimientos dedicados a actividades lucrativas, o realizar comercio de cualquier naturaleza, sin contar con la respectiva licencia municipal.”

Al autorizar la cancelación de patentes comerciales sin que se cuenten con acciones operativas complementarias de verificación sobre el estado de la actividad, se debilita el Sistema de Control Interno municipal y con ello se aumenta la generación de riesgos de tipo administrativo.

2.7.2. Sobre la evidencia relacionada con el elemento “Motivo” en las suspensiones o cancelaciones de patentes comerciales.

Se observó que hay carencia de evidencias relacionadas con el elemento denominado “Motivo” dentro de las de las resoluciones administrativas de suspensión o cancelación de patentes.

Sobre esta temática el artículo nro. 16 del Reglamento para el otorgamiento de licencias para el ejercicio de actividades lucrativas de la Municipalidad de La Cruz cita:

“Artículo 16. Suspensión de la licencia. Tal y como lo señala el artículo 81 bis del Código Municipal, la Municipalidad quedará autorizada para suspender la licencia municipal a los negocios que:

- a.) Estén morosos en el pago de la licencia por dos o más trimestres.
- b.) Incumplan los requisitos que las leyes de la República y reglamentos vigentes establezcan para el ejercicio de la actividad por explotar.
- c) Realicen otras actividades no autorizadas o ampliación que el patentado realice de las actividades, sin cumplir con lo establecido en este reglamento
- d) Que mantengan deuda de cualquier obligación con la municipalidad.

Además serán sancionados con multa equivalente a tres salarios base al propietario de la licencia municipal suspendida y continúe operando con su actividad. Para el cumplimiento de lo anterior la Municipalidad podrá pedir ayuda a las autoridades convenientes; las cuales estarán obligadas a cumplir con sus funciones.”

Complementariamente el artículo nro.17 del Reglamento para el otorgamiento de licencias para el ejercicio de actividades lucrativas de la Municipalidad de La Cruz cita:

“Artículo 17. Cancelación de la licencia. La licencia se cancelará:



- a) Cuando el patentado no quiera o no pueda seguir disfrutando del derecho que se le otorga para la explotación de la licencia comercial, deberá comunicarlo a la Municipalidad mediante una nota de renuncia al derecho de la licencia dirigido a la Unidad de Patentes, una vez en firme esta renuncia se extinguirá el derecho del patentado.
- b) Cuando haya evidencia de que la actividad no está siendo ejercida.
- c) Por infracción a la normativa que regula el ejercicio de la actividad comercial autorizada, previo debido proceso.
- d) Con la pérdida del permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud u otros que las Leyes indiquen.
- e) Una vez cumplido, un mes de suspendida la licencia comercial, por cualquiera de los motivos de suspensión de la licencia comercial referidos en el artículo 16 del presente reglamento se procederá con la cancelación de la misma, en el tanto no exista gestión presentada ante la Unidad de Patentes, aceptada para efectos de trámite y estudio, de parte del administrado con el objetivo de normalizar su situación legal.”

Propiamente sobre el elemento motivo de las resoluciones de cancelación o suspensión de patentes; el artículo 133 de la Ley General de la Administración Pública cita:

“Artículo 133.-

1. El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto.
2. Cuando no esté regulado deberá ser proporcionado al contenido y cuando esté regulado en forma imprecisa deberá ser razonablemente conforme con los conceptos indeterminados empleados por el ordenamiento.”

Considerando lo anteriormente expuesto, se denota la posibilidad de un riesgo legal, vinculado a la posible falta de motivo legal en las resoluciones de suspensión o cancelación de patentes comerciales, aspecto que pueden generar nulidad relativa o absoluta en los actos administrativos señalados.



2.7.3. Sobre la diferenciación entre suspensiones o cancelaciones de patentes comerciales y los efectos asignados a cada caso.

Se identificaron casos donde las resoluciones de solicitud de “retiro” de patente, no aclaran si son suspensiones o cancelaciones, las resoluciones de esta naturaleza.

Entre esos casos algunos se realizan por solicitud del administrado, y se observó que se dan con efectos retroactivos, solicitando la suspensión de trimestres previos a la presentación de la solicitud por parte del patentado; lo anterior sin que conste motivación alguna y/o evidencia de fondo dentro del expediente del trámite.

En el caso de los efectos de las suspensiones o cancelaciones de patentes comerciales por solicitud del interesado el artículo nro. 88 del Código Municipal señala:

“Artículo 88- Para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deberán contar con la licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto. **Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.**

(...)” (El resaltado no pertenece al original)

Complementariamente, sobre el tema de los efectos jurídicos relacionados con las resoluciones de suspensión de patente por solicitud del patentado y cancelación de patente por solicitud del administrado es de aclarar que esta calificación jurídica objetiva se vincula con el elemento “contenido” de las resoluciones señaladas y el artículo 132 de la Ley General de la Administración Pública señala:

“Artículo 132.-

1. El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.
2. Deberá ser, además, proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados.
3. Cuando el motivo no esté regulado el contenido deberá estarlo, aunque sea en forma imprecisa.
4. Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo.”



De manera específica, en el tema de suspensión de patentes por solicitud del patentado, las causales y condiciones excepcionales se regulan en el artículo 88 del Código Municipal, a partir del párrafo segundo de la norma y señala:

“Artículo 88-

(...)

En casos de calamidad pública o emergencia nacional o cantonal, declarados por el Gobierno central, las municipalidades e intendencias podrán suspender, a petición de los licenciarios, temporalmente la vigencia de las licencias otorgadas por un plazo máximo hasta de doce meses. Durante el plazo de suspensión, al no estar desarrollándose la actividad comercial, no se cobrará el impuesto correspondiente a que hace referencia el párrafo anterior.

Toda solicitud de suspensión de licencia la deberá realizar el licenciario por escrito y señalar un medio para recibir notificaciones futuras. El licenciario podrá solicitar la reactivación de la licencia en cualquier momento, con lo cual se retomará el cobro del impuesto correspondiente. Para la reactivación efectiva de la licencia, el interesado deberá haber cancelado cualquier pendiente relacionado con este impuesto o estar al día en caso de que esté cancelando sus pendientes a través de la figura de arreglo de pago.

Cumplidos doce meses desde la suspensión de la licencia y debidamente notificados por las administraciones tributarias municipales, los licenciarios tendrán un plazo máximo de diez días hábiles para solicitar la reactivación de su licencia. En caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrá por revocada, en forma automática, la licencia otorgada.

(Corrida su numeración por el artículo 1° de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 79 al 88)”

En el caso de las cancelaciones de patentes por solicitud del interesado el artículo 17 inciso “a” del 17 del Reglamento para el otorgamiento de licencias para el ejercicio de actividades lucrativas de la Municipalidad de La Cruz cita:

“Artículo 17. Cancelación de la licencia. La licencia se cancelará:

- a) Cuando el patentado no quiera o no pueda seguir disfrutando del derecho que se le otorgo para la explotación de la licencia comercial, deberá comunicarlo a la Municipalidad mediante una nota de renuncia al derecho de la licencia dirigido a la Unidad de Patentes, una vez en firme esta renuncia se extinguirá el derecho del patentado.



(...)"

Lo expuesto, es una causante de debilitamiento al Sistema de Control Interno institucional, además, se expone a riesgos de tipo legal, al asignar efectos jurídicos a las resoluciones señaladas con carácter retroactivo, sin que en grado de probabilidad exista norma que asigne dichos efectos a los actos administrativos en estudio.

2.7.4. Sobre las evidencias vinculadas a los estudios psicosociales en materia de patentes ambulantes.

Al examinar los expedientes de solicitud –custodiado por el Departamento de Patentes- no se identificaron evidencias relacionadas con el motivo y contenido de los estudios psicosociales solicitados como parte de los requisitos de ley para la asignación de patentes ambulantes.

Sobre el tema del elemento contenido que debe contener toda resolución o estudio técnico administrativo el artículo 132 de la Ley General de la Administración Pública señala:

“Artículo 132.-

1. El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.
2. Deberá ser, además, proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados.
3. Cuando el motivo no esté regulado el contenido deberá estarlo, aunque sea en forma imprecisa.
4. Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo.”

Propiamente sobre el elemento motivo de las resoluciones y estudios técnicos administrativos el artículo 133 de la Ley General de la Administración Pública cita:

“Artículo 133.-

1. El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto.



2. Cuando no esté regulado deberá ser proporcionado al contenido y cuando esté regulado en forma imprecisa deberá ser razonablemente conforme con los conceptos indeterminados empleados por el ordenamiento.”

El hallazgo señalado en este nuevo apartado, es una causa más de debilitamiento al Sistema de Control Interno, además, del posible riesgo de tipo legal, por la probable nulidad relativa o absoluta en los actos administrativos evaluados, por la falta de falta o incomplicidad de elementos jurídicos en los estudios de cita.

2.7.5. Sobre la cesión de patentes ambulantes para explotación de terceros.

Se observaron casos en donde existe delegación o cesión indirecta de patentes ambulantes con fines de explotación comercial a terceros.

Sobre esta temática el artículo 7 del Reglamento de ventas ambulantes y estacionarias de La Cruz cita:

“Artículo 7º—Se concederá una licencia para este tipo de actividad por persona física, la cual deberá portarla mientras ejerce la actividad, ya que es de uso exclusivo del patentado. Las personas jurídicas no podrán obtener este tipo de licencia.”

De manera complementaria el artículo 19 del Reglamento de ventas ambulantes y estacionarias de La Cruz cita:

“Artículo 19º—Queda terminantemente prohibido la cesión, donación, venta o cualquier forma de traspaso de los puestos estacionarios o sus licencias. Al que se le comprobare tal negociación se le cancelará la licencia.”

Lo expuesto en este apartado es una posible causa de debilitamiento al Sistema de Control Interno en vista de la ausencia – en grado probable – del cumplimiento de la normativa interna existente, además de un riesgo legal de autorizar –en grado probable- actividades comerciales en términos y condiciones contrarias a derecho.

2.8. Información de los tributos pendientes de pago en el sistema DECSIS.

En la Municipalidad de La Cruz, se cuenta con el sistema de información denominado DECSIS. En ese sistema se administran los datos y la información relacionada con los servicios y tributos que se manejan en el ayuntamiento.



Por ello, se generaron algunos reportes del pendiente de cobro para analizar la información y determinar aspectos de mejora. El resultado de la generación de esos reportes fue el siguiente:

Tabla Nro. 2

Detalle de reportes generados del sistema DECSIS

Nombre del reporte Sistema DECSIS	Fecha de generación	Monto total indicado
Pendiente de Cobro por período	29/06/2022	¢476, 611,949.86
Pendiente General por Rubro	29/06/2022	¢1,112,503,390.90

Fuente: datos tomados del sistema DECSIS.

Como se observa en la tabla anterior, los reportes no coinciden sus montos totales, a pesar que se generaron en los mismos períodos de análisis.

Sobre la calidad de información las Normas de Control Interno para el sector público, establecen lo siguiente:

“5.6 Calidad de la información

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.

Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.

5.6.1 Confiabilidad

La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.

5.6.2 Oportunidad



Las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.

5.6.3 Utilidad

La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario.”

Esta situación, genera el riesgo de que se tomen decisiones con información imprecisa que, pueden conducir a la Municipalidad por la ruta equivocada en la gestión tributaria y logro de objetivos, metas y cumplimiento de plan estratégico municipal.

2.9. Sobre el riesgo de prescripción de tributos.

De acuerdo con lo indicado en el oficio MLC-GT-OF-034-2022, emitido por la Coordinación Tributaria Municipal, el monto vencido por concepto del Impuesto de Bienes Inmuebles-IBI- al 30 de junio del 2022, asciende a ¢242,848,759.30. Ese monto comprende la suma de dinero no recaudado desde el año 1996 hasta el 30 de junio del 2022.

También, en el mismo oficio de marras, se indicó un monto vencido por concepto de tributos municipales al 30 de junio del 2022, sin incluir el rubro del IBI, de ¢115,791,688.29; que de igual manera comprende la suma de dinero no recaudado desde el año 1996 hasta el 30 de junio del 2022.

Así las cosas, la suma de ¢ 358,640,447.59 se encuentra vencida al 30 de junio del 2022. Este monto representa el 9.75% del presupuesto ordinario del año 2022.

Por otro lado, la morosidad superior a tres años en el IBI asciende al monto del ¢37,763,862.48; y en Servicios Municipales (recolección de residuos y limpieza de caños) superior a los cinco años asciende al monto de ¢7,688,054.05.

Al respecto, el Código Municipal, ley nro. 7794, establece lo siguiente:

“Artículo 82. - Los tributos municipales prescribirán en cinco años y los funcionarios que los dejen prescribir responderán por su pago personalmente.”

Sobre la misma línea de idea, la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ley nro.7509, establece:



“ARTÍCULO 8.-**Responsabilidad de los sujetos pasivos.** Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años.”

Debido a ello, es de suma importancia que los funcionarios involucrados en los procesos tributarios y de recaudación de tributos municipales, presten una atención cuidadosa al comportamiento de los montos vencidos y morosos para disminuir el riesgo de prescripción y evitar que esos dineros se vuelvan irrecuperables para el municipio, afectando negativamente la generación de recursos frescos y oportunos para la ejecución de obras de infraestructura y de servicios básicos y fundamentales para la ciudadanía del cantón.

Analizar la gestión del Departamento de Patentes y Administración Tributaria de la Municipalidad de La Cruz de acuerdo con lo que se establece en el reglamento para el otorgamiento de licencias para el ejercicio de actividades lucrativas de la Municipalidad de La Cruz.

2.10. Sobre el riesgo de prescripción de licencias comerciales.

En el estudio realizado se observaron 45 casos de patentados con montos pendientes de cancelar por sus licencias comerciales, de períodos anteriores al trimestre 01-2022. En la siguiente tabla nro. 3 se detalla lo indicado.

Tabla Nro.3

Detalle de Licencias Comerciales (Patentes)

Trimestres pendientes anteriores al 01-2022

Trimestres Morosos	Cantidad de Patentes	Monto Principal	Monto Intereses
1	16	303,619.37	21,728.10
2	9	873,087.30	72,827.18
3	11	841,756.96	79,171.66
4	8	656,572.54	69,007.55
5	1	102,000.00	12,189.40
TOTAL	45	2,777,036.17	254,923.89

Fuente: Sistema DECSIS y propia.



Esta situación, es un ejemplo de la necesidad que la gestión de cobranza sea proactiva, que permitan un seguimiento continuo mediante una cartera de cobros segmentada en diferentes estratos que permita una atención personalizada y que facilite la interacción y comunicación efectiva y asertiva con los contribuyentes para motivarles a cancelar sus tributos de manera oportuna, convenciéndoles que esa práctica les generaría más beneficios positivos que adversos.

De acuerdo con el artículo 82 del Código Municipal los tributos municipales prescriben en cinco años —excepto el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) que prescribe a los tres años—. Por lo tanto, existe para el contribuyente interesado el derecho de alegar prescripción.

Además, el Artículo 90 bis del Código Municipal establece que la licencia referida en el artículo 88, podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, sean consecutivos o alternos.

Las debilidades determinadas, se vinculan básicamente a la carencia de controles efectivos que permitan disminuir el riesgo de prescripción de las dudas morosas.

La Ley General de Control Interno y la Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y actuar conforme a las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes en la prevención de la ocurrencia de eventuales desviaciones.

La situación comentada se está presentando básicamente por la inobservancia de las normas antes citadas y de un seguimiento oportuno y eficiente relacionado con la gestión de cobros y patentes.

Esta carencia lo que trae como consecuencia es un debilitamiento de la gestión de cobranza lo cual repercute en las finanzas de la municipalidad.

Analizar el comportamiento de los ingresos municipales presupuestados versus reales.

2.11. Sobre datos base para presupuesto ordinario.

Para determinar los ingresos del servicio de limpieza y aseo de vías, se requiere de la cantidad de metros lineales atendidos en ese servicio.

De acuerdo con lo indicado por el departamento de Gestión Ambiental, dicho dato para los años 2019 y 2020 se obtenían del Sistema Integrado Municipal-SIM-, para los años 2021 y 2022 se obtuvieron del sistema DECSIS.



Actualmente, según el departamento de marras se están atendiendo 27,700 metros lineales en el servicio de limpieza y aseo de vías. Sin embargo, en el sistema DECSIS, reporte denominado “Cantidad de Metros Lineales”, indica que el sistema tiene registrados 25,383.97 metros (21,440.60 metros lineales del distrito La Cruz y 3,943.97 metros lineales del distrito Santa Cecilia), mismos que son los que se tiene al cobro en ese sistema. Esto, evidencia una diferencia de 2,316.03 metros lineales, de más que se están atendiendo en relación con lo que se encuentra registrado en el sistema DECSIS.

Por otro lado, al no contar con un censo actualizado, tampoco se puede garantizar que los servicios de Recolección de residuos sólidos registrados en el sistema DECSIS, que son 3,709 cuentas, sean los reales o exactos que está brindando la municipalidad.

Como se mencionó en el apartado 2.8 de este informe, sobre la calidad de información, las Normas de Control Interno para el sector público, establecen lo siguiente:

“5.6 Calidad de la información

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.

Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.

5.6.1 Confiabilidad

La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.

5.6.2 Oportunidad

Las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.

5.6.3 Utilidad

La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario.”



La carencia de un estudio comparativo y de un censo para verificar los datos registrados con los reales, es la principal causa de lo expuesto, que ocasiona, en grado de probabilidad, el riesgo que los presupuestos no sean exactos y confiables, ya que, las proyecciones se realizan sobre datos que no están ajustados a la realidad actual del cantón.

3. CONCLUSION DEL ESTUDIO.

Las situaciones expuestas dejan en evidencia debilidades en el Sistema de Control Interno Municipal, que están afectado un manejo adecuado, integral, sistemático y proactivo de los procesos de la Gestión de Tributaria Municipal.

Entre las principales debilidades que se lograron identificar que afectan los procesos de marras, están la ausencia de procedimientos escritos, la falta de seguimiento adecuado y oportuno a las recomendaciones emitidas por la Auditoria Interna y la carencia de datos actualizados en el tema de servicios que presta el municipio. Esto, no permite el fortalecimiento institucional, en procura de que se mejore la coordinación entre los diferentes procesos de la Gestión Tributaria Municipal.

Si esas debilidades, en conjunto con las demás indicadas en el apartado “2. Resultados del Estudio”, no se corrigen con prontitud, mediante la implementación de las acciones pertinentes, este ayuntamiento podría enfrentar un mayor debilitamiento del Sistema de Control Interno, lo que genera la alta probabilidad de riesgo que los procesos de la Gestión Tributaria se vean afectados negativamente y con ello las finanzas del ayuntamiento.

Por tanto, es fundamental que la Administración Municipal en conjunto con el Concejo Municipal, realicen acciones para mejorar dicho sistema y garantizar el cumplimiento de la normativa legal y técnica que regula los procesos de gestión tributaria municipal, con el objeto de brindar de manera eficiente servicios de interés público local que aseguren una actividad dinámica coadyuvante para el desarrollo y progreso de la comunidad cruceña.

4. RECOMEDACIONES

De conformidad con los resultados expuestos, se indican las siguientes recomendaciones, de acuerdo con los artículos 12 y 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292

Además, es importante recordar que la misma ley de marras establece:

“Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:



- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.
- b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.
- c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no



ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.”

4.1 Al Concejo Municipal.

- a) Es necesario la revisión, actualización y aprobación de la diferente normativa (reglamentos internos, políticas y procedimientos sobre los procesos y gestiones tributarias), de manera que permita fortalecer el Sistema de Control Interno. Dicha actualización y aprobación de documentos, deberá realizarse máximo el próximo 16 de diciembre del 2022. Para dar por atendida esta recomendación se deberá remitir copia de los instrumentos debidamente aprobados a la Unidad de Auditoria Interna. Ver apartado 2.

4.2 Al Alcalde Municipal.

- a) Designar formalmente a un funcionario municipal, para que atienda las oportunidades de mejora provenientes de las recomendaciones realizadas la Unidad de Auditoría Interna, con el fin de darle seguimiento a las actividades que deben realizar los encargados de áreas involucrados para que se implementen en un 100% e informar por escrito los avances hasta llegar a su cumplimiento. Para dar por atendida esta recomendación se debe de enviar copia a la Unidad de Auditoria Interna del programa de seguimiento de recomendaciones y el avance de cumplimiento de las mismas; a más tardar el próximo 31 de agosto del 2022. Ver apartado 2.1.
- b) La Administración Municipal, en conjunto con el Concejo Municipal, realizar revisión, actualización y aprobación de la diferente normativa (reglamentos internos, políticas y procedimientos sobre los procesos y gestiones tributarias), de manera que permita fortalecer el Sistema de Control Interno de manera que permita fortalecer el Sistema de Control Interno. Dicha revisión, actualización y aprobación de documentos, deberá realizarse máximo el próximo 16 de diciembre del 2022. Para dar por atendida esta recomendación se deberá remitir copia de los instrumentos debidamente aprobados a la Unidad de Auditoria Interna. Ver apartado 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7.



- c) Depurar y actualizar la base de datos del sistema de información (DECSIS) para garantizar razonablemente la confiabilidad, la integridad y la exactitud de los datos y operaciones de dicho sistema. A su vez disminuir el riesgo que se tomen decisiones con información imprecisa que, pueden conducir a la Municipalidad por la ruta equivocada en la gestión tributaria y logro de objetivos, metas y cumplimiento de plan estratégico municipal. El plazo máximo para el cumplimiento de esta recomendación no debe sobrepasar el 31 de diciembre del año 2022. La acreditación de la recomendación se hará con el envío por parte de la Alcaldía a la Auditoría antes de finalizar el año 2022, de la evidencia documental de la depuración y actualización realizados. Ver apartado 2.8, 2.11.
- d) Es urgente la elaboración de procedimientos internos formales relacionados con los procesos tributarios relacionados al seguimiento y control de los pendientes de cobros con el objetivo de evitar la morosidad y contribuir a la disminución del pendiente de cobro, en los cuales se definan claramente las competencias internas de los departamentos involucrados, los procesos de verificación de datos, los plazos y medios de notificación, así como los funcionarios responsables de cada tarea. Dicha recomendación deberá implementarse máximo el próximo 16 de diciembre del 2022. Para dar por atendida esta recomendación se deberá remitir copia de los instrumentos debidamente aprobados a la Unidad de Auditoria Interna Ver apartado 2.6, 2.7, 2.9 y 2.10.

De cada una de las recomendaciones dadas se debe enviar copia del documento que justifique el cumplimiento de la misma en el plazo indicado en cada una de ellas a la Auditoría Interna.

Estudio elaborado por,

Lic. Yehudín G. Sancho Elizondo.
Gestor Jurídico de Auditoria Interna.

Lic. Gledys H. Delgado Cárdenas.
Auditor Interno.

c. MLC-UAI-EXP-010-2022.